

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 5

EST-VCT-GGN-159

ESTADO No. 159

GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 - Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Gestión de Notificaciones -siendo las 7:30 a.m.- de hoy 12 de septiembre de 2022.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO																					
SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN DE MINERÍA DE HECHO	DIR-076	COOPERATIVA DE MINEROS DEL SAN JUAN - COOMISANJUAN-	08/09/2022	GLM N.º 336	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Programa de Trabajos y Obras P.T.O. presentado dentro de la Solicitud de Legalización de Minería de Hecho No. DIR-076, para la explotación del mineral ORO Y SUS CONCENTRADOS de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia. ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR LA LIBERACIÓN del área que se relaciona a continuación la cual se encuentra vinculada a la solicitud de Legalización de Minería de Hecho No. DIR-076:</p> <p style="text-align: center;">ZONA A LIBERAR. ÁREA 2,4564 HECTÁREAS</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th>VÉRTICE</th> <th>LATITUD °N</th> <th>LONGITU D °W</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>5,26000</td> <td>76,56200</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>5,26000</td> <td>76,56000</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>5,25900</td> <td>76,56000</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>5,25900</td> <td>76,56200</td> </tr> </tbody> </table> <p style="text-align: center;">El polígono a devolver lo constituyen las siguientes celdas:</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th>No.</th> <th>CELDA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>18N04G15F18D</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>18N04G15F18E</td> </tr> </tbody> </table> <p>ARTÍCULO TERCERO: Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado Jurídico la presente decisión de conformidad con el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 a la COOPERATIVA DE MINEROS DEL SAN JUAN-COOMISANJUAN- ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite. ARTÍCULO QUINTO: EN FIRME la presente decisión procédase por parte del Grupo de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería a la liberación del polígono referenciado en el artículo segundo del presente proveído; cumplido lo anterior, continúese con el proceso de evaluación de la solicitud de Legalización de Minería de Hecho No. DIR-076</p>	VÉRTICE	LATITUD °N	LONGITU D °W	1	5,26000	76,56200	2	5,26000	76,56000	1	5,25900	76,56000	2	5,25900	76,56200	No.	CELDA	1	18N04G15F18D	2	18N04G15F18E
VÉRTICE	LATITUD °N	LONGITU D °W																								
1	5,26000	76,56200																								
2	5,26000	76,56000																								
1	5,25900	76,56000																								
2	5,25900	76,56200																								
No.	CELDA																									
1	18N04G15F18D																									
2	18N04G15F18E																									
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	JG1-15371-020	HERNAN JOSÉ JIMENEZ CARVAJAL	09/09/2022	GLM N.º 141	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor HERNAN JOSÉ JIMENEZ CARVAJAL, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 70.550.285 en calidad de titular minero del contrato de concesión No. JG1- 15371, e interesado en la solicitud de autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. JG1-15371- 020, para que allegue lo siguiente: Documentos permitan definir que la(s) persona(s) a subcontratar se ajusta(n) a la definición</p>																					

de pequeño minero, como lo establece el Artículo 2.2.5.1.5.5 del Decreto 1666 de 2016, que contengan la producción anual que viene ejecutando el subcontratista. Lo anterior de conformidad con el literal c) del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015. Manifestación del titular minero en la que se justifique que el área del título que no será objeto de sub- contrato de Formalización Minera (porcentaje del área del título que continuara libre de subcontratos) garantizara el desarrollo normal de las obligaciones del contrato de concesión No. **JG1-15371**; de acuerdo a lo dispuesto en el literal d) del artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015. Las obligaciones del título minero dependen de: 1. Programa Mínimo Exploratorio, basado en términos de referencia que aplican a los trabajos de exploración y Guías minero Ambientales. (caso de título en etapa de exploración) Planeamiento Minero-Ambiental (PTO-PMA, caso de título en etapa de explotación) Los dos ítems anteriores son situaciones particulares para cada título y se constituyen como la base técnica, logística, económica, comercial y ambiental del título minero y son el instrumento para la posterior fiscalización en el cumplimiento de tales obligaciones. Motivo por el cual el porcentaje del área del título que continuara libre de subcontratos debe garantizar el desarrollo según sea el caso del Programa Mínimo Exploratorio y/o Planeamiento Minero- Ambiental. Por lo tanto, una justificación para el caso, es la exposición de razones o motivos particulares en el título por las cuales al otorgarse el derecho a realizar actividades de explotación minera en subcontrato en una parte del área del título (no dividido, no fraccionado). Dichas actividades no interferirán en el cumplimiento del Programa Mínimo Exploratorio y/o Planeamiento Minero-Ambiental del título. Nuevo Plano del área objeto a subcontratar firmado por el profesional que lo elaboro. Es preciso advertirle(s) que debe cumplir con las normas técnicas de presentación de planos contempladas en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el literal e) del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015. Para el cumplimiento de lo anterior, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.3 en la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, **so pena de decretar el desistimiento y archivo del expediente. ARTÍCULO SEGUNDO:** Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado al **HERNAN JOSÉ JIMENEZ CARVAJAL**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número **70.550.285** en calidad de titular minero del

					contrato de concesión No. JG1-15371 e interesado en la solicitud de autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. JG1- 15371-020 , de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	JG1-15371-021	HERNAN JOSÉ JIMENEZ CARVAJAL	09/09/2022	GLM N.º 142	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor HERNAN JOSÉ JIMENEZ CARVAJAL, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 70.550.285 en calidad de titular minero del contrato de concesión No. JG1-15371, e interesado en la solicitud de autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. JG1- 15371-021, para que allegue lo siguiente: Modificación del área a subcontratar. Es preciso advertirle(s) que al igual debe cumplir con lo siguiente: esta nueva área debe estar contenida totalmente dentro del título JG1-15371 y no debe estar superpuesta a otras solicitudes de subcontratos de formalización minera o subcontratos ya autorizados y/o zonas excluibles de la minería, NO DEBE SUPERAR EL 30% del área del título. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015. Documentos permitan definir que la(s) persona(s) a subcontratar se ajusta(n) a la definición de pequeño minero, como lo establece el Artículo 2.2.5.1.5.5 del Decreto 1666 de 2016, que contengan la producción anual que viene ejecutando el subcontratista. Lo anterior de conformidad con el literal c) del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015. Manifestación del titular minero en la que se justifique que el área del título que no será objeto de subcontrato de Formalización Minera (porcentaje del área del título que continuara libre de sub-contratos) garantizara el desarrollo normal de las obligaciones del contrato de concesión No. JG1-15371; de acuerdo a lo dispuesto en el literal d) del artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015. Las obligaciones del título minero dependen de: Programa Mínimo Exploratorio, basado en términos de referencia que aplican a los trabajos de exploración y Guías minero Ambientales. (caso de título en etapa de exploración) Planeamiento Minero-Ambiental (PTO-PMA, caso de título en etapa de explotación) Los dos ítems anteriores son situaciones <u>particulares para cada título</u> y se constituyen como la base técnica, logística, económica, comercial y ambiental del título minero y son el instrumento para la posterior fiscalización en el cumplimiento de tales obligaciones. Motivo por el cual el porcentaje del área del título que continuara libre de subcontratos debe garantizar el desarrollo según sea el caso del Programa Mínimo Exploratorio y/o Planeamiento Minero-Ambiental. Por lo tanto, una justificación para el caso, es la exposición de razones o <u>motivos particulares en el título</u> por las cuales al otorgarse</p>

el derecho a realizar actividades de explotación minera en subcontrato en una parte del área del título (no dividido, no fraccionado). Dichas actividades no interferirán en el cumplimiento del Programa Mínimo Exploratorio y/o Planeamiento Minero- Ambiental del título. Nuevo Plano del área objeto a subcontratar firmado por el profesional que lo elaboro. Es preciso advertirle(s) que debe cumplir con las normas técnicas de presentación de planos contempladas en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el literal e) del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015. Para el cumplimiento de lo anterior, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.3 en la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, **so pena de decretar el desistimiento y archivo del expediente. ARTÍCULO SEGUNDO:** Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado al **HERNAN JOSÉ JIMENEZ CARVAJAL**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número **70.550.285** en calidad de titular minero del contrato de concesión No. JG1-15371 e interesado en la solicitud de autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. **JG1-15371-021**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas. **ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

***El resumen del auto o del concepto técnico efectuado por el Grupo de Gestión de Notificaciones es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy **12 de septiembre de 2022** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del **Grupo de Gestión de Notificaciones** por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión indicando la fecha y el número de Estado.



ÁNGELA ANDREA VELANDIA PEDRAZA
COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

Elaboró: Giovanni Garzon Pardo